

# Ciudadanos

9/22

12:58h

A LA ATENCIÓN DEL PLENO MUNICIPAL

Don Julio Rodríguez Fernández, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Móstoles, con el Vº Bº del Portavoz del Grupo Municipal de Cs D. José Antonio Luelmo Recio, haciendo uso de las atribuciones que se me confieren, y al amparo del artículo 46.2 e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 97.2 y 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 96 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles de 31 de marzo de 2005, y el artículo 97.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente **MOCIÓN ORDINARIA** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad un gran número de los contenedores que vemos en las calles de nuestros pueblos y ciudades no están adaptados. Y ésta es una realidad a la que por desgracia Móstoles no escapa.

La accesibilidad universal para todos y para todas las situaciones cotidianas de la vida, incluyendo el gesto de reciclar, tiene que ser uno de los objetivos primordiales de los ayuntamientos.

En Móstoles resulta testimonial y claramente insuficiente la presencia de los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y de Reciclaje adaptados para las personas con discapacidad, movilidad reducida o con distintos problemas para poder depositar las basuras. Y esto resulta especialmente reseñable respecto a los contenedores accesibles de vidrio y plásticos. De esta forma, son inalcanzables, en muchas ocasiones, para las personas en sillas de ruedas o con avanzada edad, y fundamentalmente nos estamos refiriendo a los contenedores accesibles tipo iglú, sencillamente porque o no existen (que es lo habitual), o bien estos ciudadanos con movilidad reducida han de recorrer importantes distancias hasta poder acceder a un contenedor accesible tipo iglú.

Por otro lado, se señala también que debe corregirse la accesibilidad de las islas ubicadoras de contenedores en numerosas zonas de la ciudad, cuya disposición dificulta el acceso hasta ellos a las personas con movilidad reducida. Pero es que además de ello las distancias con el borde de la acera a las que muchas veces vemos los contenedores es claramente excesiva e inalcanzable para las personas con discapacidad motora, que incluso se ven obligadas a *jugarse el físico* cuando realizan una operación como la de depositar los residuos en el contenedor que exige efectuar un esfuerzo de acercamiento. Y esto sirve en general, tanto para las isletas de los contenedores soterrados como para las que acogen a los contenedores tipo iglú.

La Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) ha supuesto un

# Ciudadanos

cambio de enfoque en la forma de abordar la equiparación de derechos de estas personas dentro de la sociedad. Por primera vez una ley reconoce que las desventajas de las personas con discapacidad, más que en sus propias dificultades personales, tienen su origen en los obstáculos y condiciones limitativas que impone una sociedad concebida con arreglo a un patrón de persona sin discapacidad. Y, en consecuencia, plantea la necesidad y obligatoriedad de diseñar y poner en marcha estrategias de intervención que operen simultáneamente sobre las condiciones personales y sobre las condiciones ambientales.

Se introduce así en la normativa española el concepto de «**accesibilidad universal**», entendida como la condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas.

Accesibilidad universal es la característica que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios, que permite a todas las personas su acceso, comprensión, utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura y eficiente. Resulta un concepto absolutamente contrapuesto al de barreras.

Por otra parte, las personas con grandes limitaciones funcionales o discapacidades han de desempeñar un papel más activo en la sociedad y aspiran a un modelo de «vida independiente» basado en recibir los apoyos personales necesarios y modificar el entorno para hacerlo más accesible.

Partiendo de este nuevo contexto y dando cumplimiento a la disposición final novena de la LIONDAU se publicó el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprobaron las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Con este Real Decreto se regula por primera vez en una norma de rango estatal dichas condiciones, pues hasta ahora sólo las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de sus competencias, habían desarrollado una normativa específica de accesibilidad relativa al diseño de los entornos urbanos.

La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Este documento técnico desarrolla el mandato contenido en la disposición final cuarta del Real Decreto 505/2007, ya citado, que demanda la elaboración de un documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados por medio de Orden del Ministerio de Vivienda. Desarrolla asimismo los criterios y condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, aplicables en todo el Estado, presentados de forma general en dicho Real Decreto.

Estos criterios son producto de la experiencia de intervención para la mejora de la accesibilidad en España a lo largo de más de una década dedicada al desarrollo y aplicación de normas autonómicas, la realización de planes y obras de accesibilidad en municipios y edificaciones, la investigación y aplicación de avances técnicos, o la acción institucional de las administraciones públicas y el movimiento asociativo de personas con discapacidad. Gracias a todo ello la sociedad está más preparada para reconocer las ventajas de la accesibilidad universal y hacerlas suyas.

# Ciudadanos

Este documento también busca insertar la accesibilidad universal de forma ordenada en el diseño y la gestión urbana, única vía de cumplimiento global del Real Decreto.

Ciudades de similares características que Móstoles como son San Sebastián de los Reyes o Rivas ya cuentan con este servicio de manera generalizada y no meramente testimonial, y otras muchas más pequeñas como son La Carolina ( Jaén ), Palencia, o Basauri ( Vizcaya ), también lo han dispuesto.

Móstoles, desgraciadamente, y como casi siempre ocurre con este Gobierno municipal, llega tarde una vez más, no obstante tratarse de una cuestión fácilmente recuperable y reversible si existe voluntad política y sensibilidad social, cosa que queremos entender que no debería faltar. Y para ello creemos que sería lo adecuado reunirse primero con los colectivos de personas con diversidad funcional, para escuchar sus sugerencias y el tipo de contenedor que mejor se pueda adaptar a su situación.

El art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local LBRL, establece que *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.* Y el apartado 2 b) de dicho artículo establece como competencia propia del Municipio la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Dentro de la Agenda 2030, los objetivos de desarrollo sostenible, se contempla en el objetivo número 11 que hace referencia a las Ciudades y Comunidades Sostenibles, y del objetivo número 10 Reducción de las Desigualdades, la necesidad y el compromiso de trabajar para lograr proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, reduciendo así las desigualdades con origen en una afectación de la movilidad en las personas, e igualmente dentro del objetivo de desarrollo sostenible número 16 se enmarca en consonancia con lo anterior el propósito de garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Nuestra vigente Constitución ha tenido presente los derechos de las personas con discapacidad, desde una doble óptica: la ausencia de discriminaciones de todo género (artículo 14) y el mandato a los poderes públicos para que realicen una política de integración (Artículo 49).

Por todo lo cual, el Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía ( Cs ), comparece ante este Pleno, al que somete los presentes **ACUERDOS:**

**1º.-** Instalación progresiva y generalizada en toda la Ciudad de Móstoles de Contenedores de Residuos tipo iglú, accesibles a personas con movilidad reducida o diversidad funcional, hasta alcanzarse un 50% de su presencia en la ciudad antes de que finalice el presente mandado, y completándose posteriormente hasta alcanzarse la plena implantación dentro de los tres años siguientes.

**2º.-** Que igualmente, y al mismo ritmo, se modifiquen las isletas y/o entornos próximos que acogen dichos contenedores de residuos tipo iglú, así como las que ubican los soterrados, a fin de permitir el acceso hasta los mismos de las personas con movilidad

# Ciudadanos

reducida en condiciones de seguridad y accesibilidad, conforme al principio/concepto de accesibilidad universal.

3º.- Que se reduzcan las distancias de colocación de los contenedores accesibles respecto de la acera a fin de hacerlos verdaderamente accesibles y alcanzables por todas las personas con dificultades motoras o movilidad reducida.

3º.- Que de manera previa se tome contacto con los colectivos o asociaciones de personas con movilidad reducida de Móstoles a fin de trasladarles lo que es el objeto de la presente moción, y recabar sus propuestas, opiniones y/o aportaciones al respecto.

4º.- Que una vez aprobada la presente moción se dé traslado y se comunique dicha decisión a las asociaciones y colectivos de Movilidad Reducida de Móstoles.

En Móstoles, a dieciséis de Febrero de 2022.

NOMBRE Firmado  
RODRIGUEZ digitalmente por  
NOMBRE RODRIGUEZ  
FERNANDEZ FERNANDEZ JULIO  
JULIO - NIF NIF:00385432K  
00385432K Fecha: 2022.02.11  
09:38:08 +01'00'

D. JULIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.  
*Concejal del Grupo Municipal de Cs.*  
*Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles.*

